

A DESPACHO: 23 de enero de 2024. Pasa a despacho del señor Juez la demanda que antecede informando que el término para subsanar la demanda venció el día 12 de enero de 2023. Que el día 17 de enero del presente año el apoderado de la parte demandante remite memorial subsanando demanda. Sírvase proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
JO2cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCIÓN
REGISTRO CIVIL NACIMIENTO
DEMANDANTE: NURI STELLA RENDON
RADICADO: 190014003002-2023-00849-00

Auto Interlocutorio No. 105

A despacho del señor Juez el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria para la corrección de registro civil de nacimiento promovido a través de apoderado judicial por la señora NURI STELLA RENDON identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.525.358, para resolver lo pertinente respecto a su admisibilidad, una vez vencido el término concedido a la parte interesada para subsanarla.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto Interlocutorio No. 2923 del 13 de diciembre de 2023, este despacho judicial inadmitió la demanda al considerar que la misma adolecía de una serie de defectos los cuales fueron señalados en la referida providencia, para el efecto se concedió un término de cinco (5) días a la parte interesada para que procediera a subsanarlos de conformidad a lo establecido en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Que dicho término feneció el día 12 de enero de 2024, habiéndose reanudado los términos el día 11 de enero luego de la vacancia judicial, como quiera que la parte interesada remitió memorial de subsanación el día 17 de enero de 2024, tal actuación se realizó por fuera del término dispuesto para el efecto, en consecuencia, este despacho judicial procederá a dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (CAUCA),**

RESUELVE

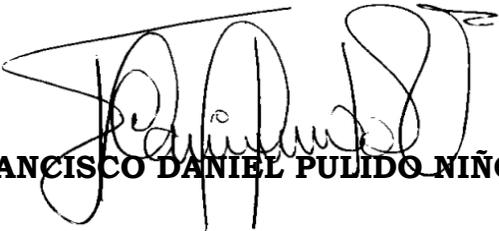
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria promovida a través de apoderado judicial por la señora NURI STELLA

RENDON identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.525.358, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias entre las de su clase, previa anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO.

MZ